



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EI-00130-201806789-SIGEF Id: 247775

Folios: 11 Anexos: 0 Fecha: 17-diciembre-2018 14:36:04

Dependencia: DIRECCION

Origen: ALEXANDRA

YOMAYUZA CARTAGENA

Destino: RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJIA, JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS, HELIA ELIZABETH VALBUENA SANCHEZ

Serie: 01.4 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA**
Director FONCEP

JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

HELIA ELIZABETH VALBUENA SANCHEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

DE: **ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA**
Jefe Oficina de Control Interno

**ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES
CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Cordial Saludo.

En cumplimiento del Plan anual de auditorías de la vigencia 2018, a continuación, se presentan los resultados del seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial y seguimiento de compromisos.

FONCEP - Sede Principal:
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00
www.foncep.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Verificar los cumplimientos de las funciones del Comité de Conciliación del FONCEP vigencia junio 1 al 30 de noviembre del 2018.

Verificar la efectividad de los controles asociados a los riesgos identificados a las funciones del Comité de Conciliaciones.

Realizar el seguimiento a resultados anteriores.

3. ALCANCE

Cumplimiento de funciones del Comité de Conciliaciones y las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial y seguimiento de compromisos realizados en el período comprendido entre junio 1 a noviembre 30 del 2018.

4. MARCO NORMATIVO

Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*

Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*

Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*

Decreto 1167 del 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*

Resolución DG 0005 del 2018. *“Por la cual se reglan e integran los Comités Funcionales del FONCEP y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución DG 0032 del 18 de septiembre de 2018 *Por la cual modifica y adiciona la Resolución 0005 del 15 de febrero del 2018 donde se indicó la*

necesidad de armonizar aspectos relacionados con los invitados permanentes y las funciones del Secretario Técnico del Comité con la reglamentación propuesta por la Secretaria Jurídica Distrital

Circular 028 del 2017 de la Secretaria Distrital.

5. METODOLOGÍA

En el desarrollo del seguimiento se aplicaron las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva como entrevistas, observación, ingreso al Sistema SIPROJ, solicitud de información, consultas a las bases de datos y verificación documental de la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1. Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del FONCEP vigencia junio 1 a noviembre 30 del 2018.

La verificación se realizó a partir de las disposiciones contenidas en la Resolución DG-0005 de 2018 por la cual se regla e integran los Comités Funcionales del FONCEP y la resolución 032 del 19 de septiembre del 2018 se adiciona y modifica la resolución 0005 del 2018, en los considerandos de la mencionada resolución se indicó : “ cotejado el capítulo II Comité de Conciliación, con la regulación vigente, resulta necesario armonizar aspectos relacionados con los invitados permanentes y las funciones del Secretario Técnico del Comité con la reglamentación propuesta por la Secretaria Jurídica Distrital y en el resuelve se adiciono el artículo tercero, parágrafo segundo denominado DESARROLLO DE LA SESION VIRTUAL....”

6.1.1 Sesiones del Comité

Capitulo II COMITÉ DE CONCILIACION, Artículo VIGESIMO PRIMERO. Establece: sesiones: “*El Comité de Conciliaciones se reunirá de manera ordinaria quincenalmente o al menos dos veces al mes*”.

Se observó que las sesiones del Comité de Conciliación en el periodo comprendido entre los meses de junio 1 a noviembre 30 del 2018, dio cumplimiento al establecido por la norma. En cuanto al periodo junio a noviembre

de 2018, se realizaron las sesiones del Comité con la periodicidad establecida, para un total de 11 actas de la 09 de fecha 6 de junio a la 21 de fecha 29 de noviembre del 2018, esta última se encontraba en proceso de elaboración al momento de la auditoría.

6.1.2 Funciones del Comité

La Resolución DG-0005 de 2018 en su artículo VIGESIMO CUARTO establece las funciones del Comité de Conciliaciones, las cuales se encuentran articuladas con las establecidas el decreto 1069 de 2015.

Se verificó por parte de la OCI el cumplimiento de las siguientes funciones en el periodo evaluado:

1. **Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.** En el periodo objeto de estudio no se han formulado políticas de prevención del daño antijurídico, no obstante, se observó que se encuentra en proceso de documentación el Manual para la Defensa Judicial y Prevención del Daño. De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto del Manual se encuentra en revisión para ser presentado a las instancias correspondientes al interior de la entidad, para su aprobación.

2. **Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.** En el periodo objeto de estudio no se han diseñado políticas generales que orienten la defensa de los intereses del FONCEP, no obstante, se observó que se encuentra en documentación el Manual para la Defensa Judicial y Prevención del Daño.

De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto del Manual se encuentra en revisión para ser presentado a las instancias correspondientes al interior de la entidad, para su aprobación. No obstante lo anterior, en el Plan Anual del Comité de Conciliación a desarrollarse durante el año 2019, prevé como uno de los temas a desarrollar el relacionado con el Plan de Prevención del Daño antijurídico, el que cuenta con tres etapas a saber: i)- Identificación del problema. ii) Causas que generan el problema y iii) Formulación de Acciones correctivas. Agotadas estas etapas serán los integrantes del Comité quienes impartirán su aprobación.

3. **Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del FONCEP para determinar: las causas generadoras del conflicto; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandada o**

condenada; las deficiencias de las actuaciones administrativas de la entidad y las faltas en las actuaciones procesales por parte de los apoderados. Se evidenció a través de la información reportada en el SIPROJ que durante la vigencia del seguimiento junio 1 del 2018 al 30 de noviembre del 2018 se encontraron 171 procesos, pero consultada la Oficina Asesora Jurídica se estableció que en el periodo auditado se presentaron 103 demandas notificadas en contra, una acción contractual iniciada por el FONCEP, se contestaron 21 demandas, relacionadas con pretensiones de nulidad de mandamiento de pago, indexación, ley 33 de 1985, sobreviviente hijo invalido, ley 100 de 1993, cobro cuotas partes

Se observó según información recibida de la Oficina Asesora Jurídica, que se presentó el índice de fallos condenatorios debidamente ejecutoriados, con id No.244708 de fecha 29 de noviembre del 2018 para un total de 43 condenas relacionadas con acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, ordinarios laborales y ejecutivos, por un valor de 4.668.463.582, y el responsable del área de contabilidad informo que el saldo causado por sentencias judiciales a Oct/18 es de \$2.191.826.451, presentándose una diferencia en la información reportada. Se recomienda revisar y en caso de ser necesario, ajustar esta información.

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones adelantó 12 Comités de Conciliación según acta números de la 9 a 20 del 2018, se analizaron los casos presentados al Comité, y se dio cumplimiento a las directrices del Distrito para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, registrando la posición de la entidad derivada 1. Las pretensiones de la demanda, 2. Descripción de perjuicios, 3. Estudio técnico. 4. Estudio jurídico, 5. Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales; estableciendo en todos los casos la procedencia o no de la conciliación, en cumplimiento de la función.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. Se evidenció que el FONCEP, de acuerdo con la naturaleza jurídica y misión, cuenta con varias estrategias relacionadas con la prevención del daño antijurídico en los temas de reconocimiento de pensiones en las modalidades de vejez, jubilación, indemnización sustitutiva, etc, mencionando entre otras la adopción de directrices para casos puntuales planteados ante el Comité de Conciliación, que buscan la unificación de criterios, en cuanto a la respuesta en sede administrativa y defensa de la entidad, en temas puntuales como competencia del FONCEP para el reconocimiento de la pensión por aportes ley 71 de 1988; indemnización sustitutiva pensión de sobrevivientes FONCEP; alcance jurídico del reajuste pensional -

artículo 143 de ley 100 de 1993 en el FONCEP.

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones entre junio 1 del 2018 al 30 de noviembre del 2018, evaluó 11 solicitudes de Conciliación Extrajudicial y judiciales las cuales fueron presentados y sustentados de acuerdo al estudio concreto de cada caso, estableciendo la procedencia o improcedencia de la conciliación para la defensa.

5. Determinar en cada caso concreto presentado al Comité de Conciliación la procedencia o improcedencia de la Conciliación y definir la posición institucional que fije los parámetros de la Entidad, dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación en los despachos judiciales. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. Se observó en las actas del comité de conciliación del período evaluado, que los miembros del Comité definieron la posición institucional respecto a cada caso presentado por los abogados externos, en el sentido de conciliar o no conciliar para cada uno de los procesos prejudiciales o judiciales presentados, como fue el observado en la ficha No. 1117, evidenció en el acta No. 9 de fecha junio 6 del 2018, donde se estableció “No conciliar, por cuanto no existe un lineamiento jurisprudencia' claro, que permita acceder a las pretensiones de la demandante”, en una conciliación; en la ficha 1120 se estableció “..no presentar formula conciliatoria, ya que la interpretación constitucional, establece la forma de liquidar la prestación de jubilación del demandante, con el promedio del tiempo que le hacía falta para el reconocimiento de su prestación, y con los factores salariales señalados en el Decreto 1054 de 1994, las cuales coinciden con la liquidación realizada mediante Resolución No. 001636 del 28 de octubre del 2008, la cual reconoció y ordeno pagar la pensión por aportes de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 71 de 1988, ficha 1120; en la ficha No. 1478 donde se decidió “No iniciar acción de repetición en contra de los funcionarios del FONCEP que expidieron los actos administrativos por medio de los cuales se negó el reajuste pensional.” donde se determinó “No conciliar y sugerir en la misma audiencia que los convocantes cancelen la totalidad de la obligación a su cargo, ya que el crédito aparece en los estados contables del FONCEP”.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Publico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Se observó en las actas verificadas por la OCI, que la abogada a cargo del análisis de las acciones de repetición presentó la recomendación, a partir del análisis de las circunstancias de atenuación de conducta y ajenas al normal desarrollo del trámite administrativo de reconocimiento de pensión, que redundan en la ausencia de culpabilidad o conducta dolosa en su actuar.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Se observó en las actas del Comité de Conciliaciones que durante el periodo auditado junio 1 del 2018 al 30 de noviembre del 2018 no hubo llamamientos en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Debido a que mediante Acta 07 del 22 de marzo del 2017 se aprobaron los criterios y requisitos de idoneidad y experiencia para la contratación de abogados externos, en el periodo objeto de evaluación no se han modificado los mismos. Se observó por parte de la OCI que los abogados contratados en el periodo objeto de evaluación cumplen con los criterios establecidos por el Comité, en cuanto a idoneidad y experiencia.

9. Nombrar un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica, para que ejerza la Secretaria Técnica del Comité. Se observó que en el acta No.12 de fecha 25 de julio del 2018 se nombró un Secretario Ad Hoc por incapacidad de la Secretaria titular.

10. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Discusión de asuntos de impacto distrital o de otro organismo o entidad distrital. Se observó que durante el periodo auditado no se generaron asuntos de impacto distrital o de otro organismo o entidad distrital.

6.1.3 Funciones del Secretario Técnico

En el Artículo 14 de la Resolución DG-0005 de 2018, se establecen las funciones generales para los Secretarios Técnicos de cada Comité, las cuales se han realizado conforme a lo establecido.

El ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO dispone como funciones adicionales del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, las siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

1. Elaborar y diligenciar las actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales- SIPROJ, dejando constancia de las deliberaciones, de los asistentes y de las decisiones adoptadas. Se observó que efectivamente la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación elabora y diligencia las actas del Comité en el SIPROJ, dejando constancia de las deliberaciones, de los asistentes y de las decisiones de cada sesión registrados dentro de los términos en el Sistema.

Se observó en el sistema SIPROJ que en el año 2018 último semestre, se registraron las actas, se elaboró, diligenció y registró oportunamente en el sistema once (11) actas dentro del periodo auditado.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité ha realizado seguimiento a las decisiones del Comité y a los compromisos, situación observada en las actas No. 9 de fecha 6 de junio del 2018; en el acta 14 de fecha 22 de agosto del 2018 se determinó de conformidad con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MYPG, en lo referente al Plan de Acción de Defensa Judicial – Autodiagnóstico, uno de sus ítems consagra que el Reglamento del Comité de Conciliación de la entidad, debe ser revisado por los miembros que integran el Comité, por lo menos una vez al año. Se observó que el Comité de Conciliación del FONCEP, cuenta con su propio reglamento, no obstante, se presentó para el análisis y aprobación el nuevo reglamento, teniendo en cuenta las últimas disposiciones que en este tema se han promulgado, conceptuando el Comité que el documento debe ser analizado más detenidamente y llevarse en próxima sesión para su discusión y posterior aprobación.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada 6 meses. Una copia será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Se observó que se dio cumplimiento a la entrega del informe por parte de la Secretaria Técnica en el mes de julio en el acta número 11 del 2018, al representante legal y miembros del Comité del periodo junio –noviembre del 2018

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente. En el periodo objeto de estudio no se han formulado políticas de prevención del daño antijurídico, no obstante, se observó que se encuentra en documentación el Manual para la Defensa Judicial y

Prevención del Daño, de acuerdo con las exigencias normativas y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto del Manual se encuentra en revisión para ser presentado a las instancias correspondientes al interior de la entidad, para su aprobación..

5. Verificar que las fichas técnicas cumplan con los requisitos establecidos en este acto administrativo. Se observó en el aplicativo SIPROJ que se cumple 1558, 1557, 1556, 2981, 52261, 53031, 52262, verificando que efectivamente cumple con los requisitos que establece la Resolución.

6. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité de Conciliaciones. El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica, reposaran en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica conforme a las TRD del FONCEP. Se observó que la Secretaria del Comité mantiene las actas del Comité de Conciliación realizadas en estas vigencias, documentos que fueron observados en el aplicativo SIPROJ, y puestos a disposición en físico; donde se verificó la información contentiva en las carpetas evidenciándose las actas físicas y corresponden con las registradas en el aplicativo dando cumplimiento a las TRD del FONCEP.

7. Entregar a los abogados encargados de la defensa judicial del FONCEP, copia del acta de conciliación para ser entregada en las audiencias de conciliación correspondiente. Se observó que la Secretaria Técnica del Comité entrega a los abogados una “certificación de análisis del tema” no del acta, documento que aportan en las audiencias de conciliación correspondiente.

En la Resolución 032 de fecha 18 de septiembre del 2018, se observó en el artículo tercero se indicó: “Modificar el numeral 7 del artículo vigésimo séptimo de la Resolución DG0005 del 15 de febrero del 2018: 2 Suministrara a los abogados encargados de la defensa judicial del FONCEP, la copia del acta y/o certificación expedida por el Secretario Técnico, para ser entregada en las audiencias de conciliación prejudicial y judicial correspondientes”.

6.2 Verificación de la efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso:

La Oficina Asesora Jurídica por correo institucional informó que el Proceso de defensa judicial, específicamente respecto al procedimiento de representación judicial y extrajudicial, se ha identificado el siguiente riesgo:

1. Calificación fuera de términos del contingente Judicial / No calificación. Para este riesgo se identificaron los siguientes controles:
 - 1.1. Notificar a los apoderados externos la circular de la calificación trimestral del contingente judicial.
 - 1.2. Auditorías internas de verificación a la calificación del contingente Judicial.
 - 1.3. Reporte trimestral de la calificación del contingente judicial.
2. Inasistencia a audiencias de Conciliación. Para este riesgo se identificaron los siguientes controles:
 - 2.1. Incluir a un funcionario de planta dentro de los responsables de recibir las notificaciones de las audiencias de conciliación.
 - 2.2. Seguimiento a las audiencias de conciliación

Respecto a los controles definidos para este riesgo, según los monitoreos realizados a la fecha, se observó que éstos han sido efectivos por cuanto no se han registrado a la fecha notificaciones por parte del ministerio Público por la inasistencia a las audiencias de conciliación programadas. Se observó que para tal fin, los apoderados externos reportan a la Oficina Asesora Jurídica dentro de su informe mensual de gestión, la Base Única de procesos del FONCEP – BUPF-, en la que registran de forma detallada todas las actuaciones adelantadas dentro de los procesos asignados a cada uno de ellos. Con base en esta información, una persona designada por la OAJ, hace la validación respectiva contra rama judicial y SIPROJ, con el propósito de establecer que efectivamente se hayan adelantado las actuaciones pertinentes dentro de los procesos, de forma oportuna.

FORTALEZAS

En el proceso de saneamiento de la información registrada en el SIPROJ, se observó que la entidad envió correos, comunicaciones internas y demás documentos soportes para logra depurar la información.

Se allegó una base en Excel de todos los procesos judiciales y extrajudiciales de la entidad, depurada y actualizada, que permite hacerle seguimiento a todas las actuaciones reportadas por los abogados en los procesos ante las diferentes instancias durante el periodo auditado.

Se observó que se acogió las recomendaciones dadas en el informe anterior.

CONCLUSIONES

A partir de los resultados de este informe, se observó que el Sistema de Control Interno asociado a gestión del Comité de Conciliación, es adecuado, no obstante es susceptible de mejora a partir de la implementación de las recomendaciones consignadas en el presente informe, dando cumplimiento a las consignadas en el informe anterior.

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos, se refieren a los documentos examinados y no se hace extensivo a otros soportes.

Cordialmente,



ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe de Oficina de Control Interno

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Isaura Cardona López	Contratista	Oficina de Control Interno
Revisó y aprobó	Alexandra Yomayuz	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexasidad con las Resoluciones 00942, 00943, 0094